REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01329 00

Las respuestas que anteceden se ponen en conocimiento del extremo actor para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef7a2c0bd9d473e2a80f5950a78ee36e8d4a8c66221a151548371d1c618fd1b**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01329 00

Obre en autos envío de notificación personal a la dirección electrónica y citatorio a la dirección fisca de la demandada, con resultado negativo (archivos 09 y 11, C.1- expediente digital).

En este punto, es preciso señalar que no es posible tener en cuenta el citatorio enviado a la demandada con resultado positivo como así lo solicita el extremo actor (fl. 01, archivo 11, C.1-expediente digital), toda vez que si bien en el lugar al que fue remitido el mentado citatorio se rehusaron a recibirlo, en los términos del inciso segundo del numeral 4 del art. 291 del C. G. del P., la comunicación se entenderá entregada si la empresa de servicio postal la deja en el lugar y emite la constancia respectiva, lo cual no aconteció en el presente asunto, téngase en cuenta que de la certificación emitida por la empresa de mensajería Inter rapidísimo (fl. 02, archivo 11, C.1-expediente digital) únicamente se observa como causal de devolución REHUSADO/SE NEGO A RECIBIR, por lo que no es posible concluir que la comunicación fue dejada en la dirección física de la demandada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31769d32c7031d2d95e51a1c48783c1870d58800cb001b4f5fafd8bf7e4e4b2d**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01373 00

Las respuestas que anteceden se ponen en conocimiento de las partes para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)
Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1072bb9ea92644d1e70c51ecf07c0e27cc7dcbf5ae67aa057daa20802a6e88a3**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01373 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 08, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c7d1fd0237eae289b5eea6ad80e1140762dd4e76e9712b30eac8c87b50c3b7**
Documento generado en 23/05/2023 01:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01373 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 19 de octubre de 2022, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSÉ WILLINGTON GARCÍA COLLO, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $3.500.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16c2045f5aa599459eba2bd127375bb243bf946df20b506441999011efd9645**

Documento generado en 23/05/2023 01:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2023 00421 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 05, C.1-expediente digital), téngase en cuenta que, si bien la parte demandante aludió a la corrección de los intereses moratorios, de la lectura total de la petición se evidencia que se refirió fue a los intereses remuneratorios, los cuales, en efecto, deben ser corregidos, toda vez que no guardan relación con las pretensiones de la demanda por dicho concepto.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. se corrige el mandamiento ejecutivo del 14 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el valor de los intereses remuneratorios corresponde a la suma de $911.773,57 m/cte y no como quedó indicado en el numeral 1º del aludido proveído. Así mismo, se corrige el nombre de la apoderada del extremo actor, esto es, ASTRID ESTHER BAQUERO HERRER**A** y no como quedó dicho en dicho auto.

En lo demás, el citado auto permanecerá incólume. Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5d725391a56b28903792789b57e88cd9bbb5450068b0e71d833f033bb58321**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01148 00

Las respuestas que anteceden se ponen en conocimiento de las partes para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266e23f1bfdc0f5a6c392e27d57806af004d6bb10ce22f0711c9999704261317**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01148 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 20 de septiembre de 2022, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra RUTH NELLY CERÓN VILLEGAS, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $2.100.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738dae14887ab7d7118f285dda191a482d5abc5b4627836e97e6fb759f04c4e2**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01148 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 06, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b623166fc70af102f8dfd1f00c1674f72d8f9be591337ad14b6ed77e0917d16**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01181 00

Para efectos de resolver sobre la notificación del mandamiento de pago al demandado (archivo 06, C.1 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ff0cec310d70a5637a8d5ceb4f8bf244fb0541b6641ab42f6184a814813f16**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Sumario- Rad 11001 4189 009 2022 00092 00

No se tendrán en cuenta las gestiones de notificación remitidas a las direcciones electrónicas de los demandados (archivo 09, C.1-expediente electrónico) toda vez que si se pretendía notificar a los demandados en los términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022 ha debido remitirse copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos, de lo cual no se aportó constancia alguna, pues solo se probó el envío de la copia del auto admisorio de la demanda.

Nótese, además, que el extremo actor no informó al Despacho la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, resaltando que el email de notificación judicial registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada Promotora de Seguros de Arrendamiento Ltda, no corresponde a la dirección electrónica a la que se remitió el auto admisorio a la demandada Promotora de Seguros de Arrendamiento Ltda, de igual forma, el extremo actor no les informó a las demandadas el término de la notificación y no se les indicó la dirección física y electrónica del Despacho.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que intente nuevamente y en debida forma las diligencias de notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c3d2c93cefd13877df1c77b845e0253df80cf92c036b7f8d993e6724fe701c**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 01033 00

No se tendrán en cuenta las gestiones de notificación realizadas por la parte demandante a la dirección física del demandado (archivos 08 y 11, C.1-expediente digital), toda vez que le adjuntó el citatorio para la diligencia de notificación personal en los términos del art. 291 del C. G. del P., para que compareciera a la sede del juzgado para su enteramiento, pero en ese mismo documento le indicó que su notificación se entendería surtida de acuerdo con lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Adviértase que dichas normas prevén un trámite diferente para cumplir con el enteramiento del mandamiento ejecutivo o el auto admisorio de la demanda, de manera que mal podría habérsele informado de manera simultánea al demandado sobre los términos que esas disposiciones prevén, pues tal gestión se torna confusa y puede derivar en una eventual nulidad por indebida notificación, con todo, téngase en cuenta que si la notificación del mandamiento de pago se realiza a través de la dirección física de la parte demandada deberá agotarse el trámite previsto en los arts. 291 y 292 del estatuto procesal civil, dado que la notificación personal establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020) aplica únicamente para el envío al correo electrónico o sitio virtual del extremo pasivo.

Nótese, además, que en el citatorio enviado al demandado se indicó erróneamente la dirección electrónica del Despacho (i09pqcembta@eendoj.ramajudicial.gov.eo siendo la correcta j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que intente nuevamente y en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago al demandado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Zareth Carolina Prieto Moreno

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e7b9317c639ca7e335e89ae71dbab867bdecf8f2151e8bb996cc3aa1a60169**

Documento generado en 23/05/2023 01:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2022 01063 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 02, C.2- expediente electrónico), se decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00299 que en su contra adelanta BANCOLOMBIA S.A. y que cursa en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá.

Se limita la medida a la suma de $48.500.000,oo. Para tal efecto, ofíciese al citado Juzgado para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01acf7a1789a988abd2fd66d9257ea9fd70915759baaa7d163b499f99f203d1**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01063 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados se notificaron del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 10 del cuaderno principal – expediente electrónico, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)
Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7d8b3ca1f6133994ce5e0b48e31b8d746998f385fa790f1ad6ea0a08122ff8**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01063 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 11 de noviembre de 2022, se libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra SYM INGENIERÍA S.A.S. y ESTEBAN MACÍAS VARGAS, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los demandados se notificaron del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $2.830.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)
Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2942bdd0f4a4f9ba641790100f1f96bc6d3717ad9b1ff13abd9823d3f0c8a835**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4022 716 2014 00634 00

En atención al escrito que antecede (archivo 37, C.1- expediente digital) se acepta la revocatoria del poder otorgado por la parte demandante al abogado ALEXANDER SOSSA OROZCO.

Ahora bien, se reconoce personería a la sociedad DEVIA ARTUNDUAGA JR S.A.S., como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 37, C.1).

De otro lado, aunque sería del caso correrle traslado al avalúo presentado por la parte demandante, se advierte que aquel corresponde al de la vigencia 2022. Así pues, se requiere al extremo actor para que aporte el avalúo correspondiente a la presente anualidad.

Por último, el Despacho se abstiene de resolver sobre la liquidación del crédito que obra en los archivos 28 y 29 del C. 1, toda vez que sobre estas se pronunció el Juzgado mediante proveído del 17 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd46743f8ede44b73ab54c29fba51aae2782a78639a0a89390b733c2f2bd9fec**

Documento generado en 23/05/2023 01:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01126 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 30 de noviembre de 2021, se libró orden de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra NORBEY DÍAZ VALBUENA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o del art. 8° del Decreto 806 de 2020.

El demandado se notificó del citado proveído por aviso, de acuerdo con lo establecido en el art. 292 del C. G. del P. tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $3.550.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b86b1001a718014dde1e8622264855d94c36c954627693bbc68d8f812ad2c30**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01126 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 15, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc8d62c14eaad937d838ff2af8bde70e870a5b3ef4c00237cc317e72a0bb515**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01126 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas que anteceden provenientes de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7132de715fe7c7f2857bc4aaf6fe77f20261ef64316743a10704361fa32d0a3**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00499 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación a través de la Ley 2213 de 2022), tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 06, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60104731709c9f6eab5b384b8710329ec5ec16b53a8c6db13e1183a437b85ac2**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00499 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 16 de julio de 2021, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MILTON LEONARDO SANDOVAL VELASCO, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación a través de la Ley 2213 de 2022) tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $1.850.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f39b4b3c2134cdfcb250ba839d81b89dded733af51e3a230a02574613d5ad21**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado Rad. 11001 4189 009 2022 00951 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de la documental que reposa en el expediente (archivo 09, C.1-expediente digital).

Se reconoce personería al abogado DAVID HERNANDO PEÑUELA GONZALEZ, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 12, C.1- expediente digital).

De conformidad con el poder visible en el archivo 27, se reconoce como apoderado sustituto de la parte demandada al abogado Juan Sebastián Porras Montenegro, en los términos y para los fines conferidos.

Ahora bien, para efectos de resolver sobre la contestación de demanda y excepciones formuladas por el demandado (archivos 11 al 23, C.1-expediente digital), se le requiere para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte copia clara y legible de los documentos visibles en los archivos 16 y 17, toda vez que, en su mayoría, son ilegibles en su totalidad.

Finalmente, en atención a la solicitud de información presentada por el extremo pasivo (fl. 01, archivo 11-expediente digital), por secretaría, indíquesele el número de cuenta del Despacho, téngase en cuenta que, para efectos de escuchar al extremo pasivo en el presente proceso, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 2° y 3° del numeral 4° del artículo 384 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629cd448760a5ad307bb2e293da721eb7c8937732f9beaeeb6cbe87bae59a25d**

Documento generado en 23/05/2023 01:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01060 00

Las respuestas que anteceden se ponen en conocimiento del extremo actor para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474e8ed44bfd0b7baaec4e89d3629caa837dd5183012a158f0a1b9f61900d884**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01060 00

No se tendrá en cuenta la gestión de notificación realizada por la parte demandante al correo electrónico de la demandada (archivo 05, C.1-expediente digital), toda vez que se indicó erróneamente el nombre y la dirección de esta sede judicial (fls. 2 y 5, archivo 05, C.1-expediente digital).

Igualmente, es de señalar que el citatorio enviado a la dirección física de la demandada adolece del mismo yerro mencionado previamente, respecto a la dirección de esta sede judicial, en todo caso, el resultado del mismo fue negativo.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que intente nuevamente y en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la demandada

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a8c18299dd95cb64362c731e52faeca3d101f842a127e99ab960af1034f21d**

Documento generado en 23/05/2023 01:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01075 00

Las respuestas que anteceden se ponen en conocimiento de las partes para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a30270d7c5448009fbdde3691135c0a9f9fa167fc0deb617c573128b90cfc1**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 01075 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 11 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)
Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5833589afc092ac05a16a25478d1edbcd1e81222e7eb19c7d7f626c4598eb74d**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 01075 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 13 de septiembre de 2022, se libró orden de pago a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JEFERSON ALEXANDER CASTIBLANCO PARRA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $520.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62720b5a3c9f50ff436f1505a9e772ce3b87005309b07e4b0adf89ec90926672**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01076 00

Las respuestas que anteceden se ponen en conocimiento de las partes para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321e63951137ac774ed953087b4f45113e85d4f0b7a5fab8bc5fc4a81661518d**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 01076 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 05 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)
Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3174bc630cc6c7e6dc032136512c96cc890be073586791f16d60b070f23ed2**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 01076 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 13 de septiembre de 2022, se libró orden de pago a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra PAULA ANDREA SALAMANCA RIVERA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $3.500.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)
Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbaa5a160add4d555471500cf9d92225ae850eb5a45091bcb5f8e74bf1e4843**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01138 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 06, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12495af79fb523c70625719be2ff7471a10773afe90cd1f99fb58a80af8429c**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01138 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 19 de septiembre de 2022, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra YANETH DEL SOCORRO FONG MENCO, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $1.330.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1893528ad8ebfd8c9d8489af7429bb82d8e51b7c04644fd123088b790e19afea**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01164 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 06, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0d045af4966394b2f778ce315bdd299039cb646841053ec80b7988abe6cebb**
Documento generado en 23/05/2023 01:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01164 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 20 de septiembre de 2022, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra YAZMÍN OSPINA TIBAQUIRA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $3.380.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009dc3fa25656466d4fb20879f529e912f223a42b02167250c02c81f2d1be14b**

Documento generado en 23/05/2023 01:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01173 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 06, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f95e3ec7bbdadeb756527077db984aa8887ab68032280f079febca7244e68e**
Documento generado en 23/05/2023 01:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01173 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 23 de septiembre de 2022, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra YAZMIN ROCÍO GÓMEZ FARFÁN, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $300.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f7da645bef19465db45ed98ef89cb8df9f9f8f33cab97adad03210ec66479a**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 01203 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 06 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)
Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c9c3c92e703015f6ee3ae217954ec9770dcf951a371ffd166f8fbdab2e7a7e**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 01203 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 27 de septiembre de 2022, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JULIÁN DARÍO GALEANO PALACIOS, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $1.430.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b395875ee8e1e6baa6b7e78ab0ddebd8f2187e5ef4321bea01ef09fb919bb0f**
Documento generado en 23/05/2023 01:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 01325 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 06 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)
Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d4a19fc3c16ca6c7f77d9156afcfa434125fe6cc05d8051feb7063858b8f1a**
Documento generado en 23/05/2023 01:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 01325 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 06 de octubre de 2022, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JEYSON DANIEL MÁRQUEZ HOYOS, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $1.500.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964bbecf90e99f8c1b5c95a811ab79aa6029e51a651019cac581626e91b7894e**
Documento generado en 23/05/2023 01:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica